Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA
DEPARTAMENTO DE TRANSICIÓN, TURISMO Y DEPORTES

1413 ***Ratificación acuerdo de la Junta Rectora del Consorcio Bolsa de Alojamientos Turísticos, de aprobación de la modificación de sus Estatutos***

De acuerdo con lo que establece el artículo 47.2 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, se somete a información pública por el plazo de un mes el siguiente acuerdo del Pleno de Consejo de Mallorca de la sesión de día 25 de febrero de 2022:

"Antecedentes

1. El Consorcio Bolsa de Alojamientos Turísticos es una entidad de derecho público, creada por la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el Consejo de Mallorca, para la consecución de las finalidades y el objeto que prevén sus estatutos y que, de acuerdo con ellos está adscrita a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

2. En fecha 13 de diciembre de 2021, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares aprobó el Decreto 50/2021 de 13 de diciembre de traspaso al Consejo Insular de Mallorca de las funciones y los servicios inherentes a las competencias propias de este Consejo Insular que actualmente ejerce la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de ordenación turística (BOIB nº. 171, de 14 de diciembre de 2021).

3. El apartado C del Anexo del Decreto dispone que, con efectos a partir del 1 de abril de 2022, se traspasan al Consejo de Mallorca las funciones y los servicios propios del Consorcio Bolsa de Alojamientos Turísticos como nueva administración de adscripción.

Para que se pueda hacer efectiva esta adscripción, es necesario modificar sus estatutos, donde se determina la composición de la Junta Rectora del Consorcio.

4. En fecha 14 de febrero de 2022, la Junta Rectora del Consorcio Bolsa de Alojamientos Turísticos adoptó por unanimidad, aprobó la modificación de los Estatutos del Consorcio, previa autorización del Consejo de Gobierno, de acuerdo con el artículo 60.3 de la Ley 7/2010, de 21 de julio del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares Turismo.

5. En fecha 22 de febrero de 2022, la secretaria técnica del Departamento de Transición, Turismo y Deportes emitió memoria justificativa de la necesidad de iniciar un expediente para la ratificación por parte del Pleno, del acuerdo de la Junta Rectora del Consorcio.

6. En fecha 22 de de febrero de 2022, el consejero ejecutivo de Transición Turismo y Deportes dictó orden de inicio del expediente

7. El día 22 de febrero de 2022 los servicios jurídicos de la Secretaría Técnica del Departamento de Transición, Turismo y Deportes han emitido su informe jurídico favorable.

8. La Secretaría General del Consejo de Mallorca ha emitido la preceptiva nota de conformidad.

9. La Intervención General de la corporación ha emitido el correspondiente informe de control financiero permanente favorable.

Fundamento jurídicos

1. El artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que los estatutos de cada consorcio tienen que determinar la administración pública a la que está adscrito y que el cambio de adscripción, independientemente de cuál sea la causa, comporta la modificación de los estatutos del consorcio.

2. Los apartados C) y F) del Decreto 50/2021 de 13 de diciembre de traspaso al Consejo Insular de Mallorca de las funciones y los servicios inherentes a las competencias propias de este Consejo Insular que actualmente ejerce la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de ordenación turística (BOIB nº. 171, de 14 de diciembre de 2021), en cuanto al cambio de adscripción de administración del Consorcio Borsa de Alojamientos Turísticos y sus repercusiones.

3. El artículo 122 de de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece el régimen presupuestario, de contabilidad, de control económico-financiero y patrimonial de los consorcios.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/30/1106305

4. La disposición final y el artículo 11 de la redacción vigente de los Estatutos del Consorcio Borsa d'Allotjaments Turísticos (BOIB núm.56 de 27 de abril de 2019) en cuanto a la competencia de la Junta Rectora del Consorcio, de modificación de los Estatutos correspondiendo a la nueva situación derivada del traspaso de competencias.

5. El artículo 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local exige el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal del miembros de la corporación para la adopción de acuerdo relativos a la "creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos".

6. Por otra parte, y en el mismo sentido, el artículo 47 la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de régimen local cuando regula la forma de constitución de los consorcios dispone que: *Los acuerdos de los entes locales para crear, adherirse, modificar, separarse o disolver los consorcios, así como para aprobar o modificar sus estatutos, se tienen que adoptar con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación. Los mencionados acuerdos, junto cono los estatutos, se han de someter a información pública* por el plazo de un mes, como trámite previo en la aprobación definitiva.

7. El Decreto de la Presidencia del Consejo de Mallorca de fecha 28 de diciembre de 2021, de modificación del decreto por el cual se determina la organización del Consejo Insular de Mallorca (BOIB nº. 180, de 30 de diciembre de 2021) atribuye al Departamento de Transición, Turismo y Deportes la adscripción del Consorcio Bolsa de Alojamientos Turísticos.

8. El artículo 39.2.e) del Reglamento orgánico de la Corporación (aprobado por Acuerdo del Pleno de 12 de abril de 2018 (BOIB nº. 89, de 19.07.2018), en relación con el artículo 10 de la redacción vigente del Decreto de organización del Consejo de Mallorca con respecto al órgano a quién corresponde preparar y proponer al Pleno la adopción del acuerdo.

Por todo lo que se ha expuesto, propongo al Pleno del Consejo de Mallorca que dicte el siguiente

ACUERDO

Primero.- RATIFICAR el acuerdo de la Junta Rectora del Consorcio Bolsa de Alojamientos Turísticos de día 14 de febrero de 2022, que se adjunta como anexo a este acuerdo, por el cual se modificaron los estatutos y la composición de la Junta Rectora, con el fin de adaptarlos a la nueva situación derivada de la publicación del *Decreto 50/2021 de 13 de diciembre, de traspaso al Consejo Insular de Mallorca de las funciones y los servicios inherentes a las competencias propias de este Consejo Insular que actualmente ejerce la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de ordenación turística,* que determina que el Consejo de Mallorca es la nueva administración de adscripción del Consorcio a partir de día 1 de abril de 2022.

Segundo.- Someter este acuerdo, a información pública, mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el tablero de edictos del Consejo de Mallorca y en el Boletín Oficial de las Islas Baleares por el plazo de treinta días. Si durante este plazo de información pública no se presenta ningún tipo de alegación, reclamación o sugerencia, este acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Tercero. Notificar este acuerdo al Consorcio Bolsa de Alojamientos Turísticos.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podéis interponer, alternativamente, los recursos siguientes:

Directamente, el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma que corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de recibir esta notificación.

El recurso de reposición potestativo ante el Pleno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de recibir esta notificación. Contra la desestimación expresa de este recurso de reposición, podéis interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma que corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de recibir la notificación de la desestimación de dicho recurso de reposición.
Una vez transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición potestativo sin que se haya notificado la resolución expresa, se entiende desestimado por silencio y podéis interponer el recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma que corresponda, sin limitación de tiempo.

No obstante el anterior, podéis interponer, si procede, cualquier otro recurso que consideráis oportuno. Todo eso de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Palma, a la fecha de la firma electrónica *(25 de febrero de 2022)*

El consejero ejecutivo de Transición, Turismo y Deportes
Andreu Serra Martínez

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/30/1106305

Anexo
Estatutos del Consorcio Bolsa de Alojamientos Turísticos

Capítulo I
Definición y naturaleza

Artículo 1. Definición

1. El Consorcio Bolsa de Alojamientos Turísticos, de ahora en adelante El Consorcio, es una entidad de derecho público, creada por la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el Consejo de Mallorca, para la consecución de las finalidades y el objeto que prevén estos Estatutos, en el ámbito de Mallorca.

2. El Consorcio se rige por estos Estatutos y la normativa estatal, autonómica o local que sea de aplicación, está adscrito en el Consejo Insular de Mallorca, y podrá utilizar el acrónimo CBAT como denominación abreviada.

Artículo 2. Naturaleza

1. El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y puede adquirir, poseer, grabar y enajenar bienes de toda clase, contraer obligaciones, adquirir derechos y ejercitar todo tipo de acciones civiles, administrativas y laborales, en general, en cualquier jurisdicción.

2. La representación del Consorcio como persona jurídica, la tienen que ejercer las personas y los órganos que estos Estatutos determinan.

3. El Consorcio no tiene finalidades lucrativas.

Artículo 3. Objeto y finalidades.

1. El objeto del Consorcio es el siguiente:

La creación y gestión de las bolsas de plazas en el ámbito de Mallorca que, de acuerdo con el artículo 91.2 de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Islas Baleares, tienen que estar integradas por la adquisición de las siguientes:

- Las plazas correspondientes a establecimientos o viviendas residenciales objeto de comercialización turística dadas de baja definitiva para las personas titulares voluntariamente y no transmitidas a uno tercero, de conformidad con la disposición adicional decimocuarta de la Ley 8/2012.
- Las plazas correspondientes a establecimientos turísticos o viviendas residenciales objeto de comercialización turística dadas de baja definitiva de oficio para la administración competente.
- Las plazas correspondientes a establecimientos turísticos o a viviendas objeto de comercialización turística dadas de baja definitiva y no utilizadas en la totalidad por las personas interesadas que presenten la declaración responsable de inicio de actividad turística correspondiente a un establecimiento de alojamiento turístico o una vivienda objeto de comercialización turística.
- Las plazas adquiridas a particulares, si las administraciones turísticas o los organismos gestores deciden adquirirlas ejerciendo el derecho de tanteo o retracto, de conformidad con la disposición adicional decimocuarta de la Ley 8/2012.

2. Las plazas turísticas se tienen que integrar en las bolsas de manera automática, individualmente y desde el inicio.

3. En cumplimiento de sus finalidades, el Consorcio tiene que emitir, cuando corresponda, el certificado a que se refiere artículo 91.3 de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Islas Baleares.

4. Los ingresos obtenidos con la gestión de las bolsas de plazas, una vez que sean cubiertos los gastos de gestión ordinaria e inversión de funcionamiento, se tienen que destinar en exclusiva a hacer, de manera total o parcial, siempre en el ámbito territorial de la isla de Mallorca, alguna de las actividades siguientes:

a) Rehabilitar zonas turísticas mediante operaciones de esponjamiento, entre otros.
b) Incentivar la reconversión de establecimientos de alojamiento turístico obsoletos en proyectos sociales, culturales, educativos o lúdicos y deportivos que, en todo caso, tiene que preservar el medio ambiente.
c) Fomentar de manera directa e indirecta cualquier actividad que persiga la competitividad, la diversificación y la desestacionalización de la oferta turística de la isla de Mallorca.
d) Desarrollar proyectos para incrementar la calidad de la oferta turística.
e) Impulsar proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (R+D+I) que tengan relación con el ámbito turístico.
f) Llevar a efecto cualesquiera otras actividades con los objetivos de mejorar la calidad de las infraestructuras turísticas, su

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/30/1106305

competitividad, de diversificar y desestacionalizar la oferta y de consolidar la posición de liderazgo en materia turística.

La Junta Rectora tiene que seleccionar las actividades y los proyectos que quieran desarrollarse y puede solicitar la opinión de las entidades, las personas y los organismos asesores y/o técnicos que considere oportuno.

El Consorcio tiene que vigilar que todas las actividades y proyectos que directamente o indirectamente lleve a cabo cumplan la normativa vigente y respeten los legítimos derechos sociales y laborales de los trabajadores.

Artículo 4. Funciones

El Consorcio tiene que ejercer las siguientes funciones:

a) Seleccionar las actividades y los proyectos que quieran desarrollarse para el cumplimiento de sus fines, solicitante, si pega, la opinión de las entidades, las personas y los organismos asesores y/o técnicos que considere oportuno.
b) Vigilar que todas las actividades y proyectos que, directamente o indirectamente, lleve a cabo cumplan la normativa vigente y respeten los legítimos derechos sociales y laborales de los trabajadores.
c) Emitir, cuando corresponda, el certificado a que se refiere artículo 91.3 de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Islas Baleares.
d) El Consorcio ejercerá las funciones y actuaciones que le sean encomendadas por las entidades que lo integran directamente, o bien, mediante las entidades u organismos dependientes, con competencias y funciones en la materia, en el marco del artículo 11 de la Ley 40/2015, pedidos que no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos de sector público.

Artículo 5. Domicilio

1. El ámbito territorial del Consorcio es la isla de Mallorca. Tiene la sede en las dependencias del Departamento de Transición, Turismo y Deportes, en la Plaza del Hospital, 4, de Palma, 07012.

2. Por acuerdo de la Junta Rectora se puede variar el domicilio oficial mencionado.

Artículo 6. Disolución

1. El Consorcio se puede disolver:

a) Por acuerdo del Consejo Insular de Mallorca y del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
b) Por el cumplimiento de las finalidades por las cuales fue creado.
c) Por imposibilidad legal o material de alcanzar sus objetivos.
d) Por transformación del Consorcio en otra entidad, después del acuerdo previo unánime de sus miembros.

2. Con respecto al procedimiento de disolución, estará en lo que dispone el artículo 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público.

3. La Junta Rectora del Consorcio podrá acordar, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad ya existente del sector público jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se extingue. La cesión global de activos y pasivos implicará la extinción sin liquidación del consorcio.

Capítulo II
Miembros del Consorcio

Artículo 7. Miembros del Consorcio

Son miembros del Consorcio: la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el Consejo Insular de Mallorca, la Federación Hotelera de Mallorca (FEHM), la Agrupación de Cadenas Hoteleras de Baleares (ACH), la Asociación de Apartamentos y Viviendas de alquiler de Temporada de Baleares (HABTUR), la Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego de la Unión General de Trabajadores (UGT) y la Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de Comisiones Obreras (CCOO).

Artículo 8. Separación de los miembros

1. Los miembros del Consorcio podrán separarse en cualquier momento. El derecho de separación se tiene que ejercer mediante escrito dirigido a la Junta Rectora.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/30/1106305

2. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio a menos que el resto de sus miembros acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

3. Cuando el ejercicio del derecho de separación no comporte la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

Se calculará la cuota de separación que corresponda a quién ejerza su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio limpio, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta el criterio de reparto que disponen los Estatutos.

Se considera cuota de separación la que le habría correspondido en la liquidación. En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tienen que tener en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones al fondo patrimonial del consorcio que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación, como la financiación concedida cada año. Los miembros de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares que se separen del Consorcio, únicamente podrán recibir cuotas de separación que estén integradas por parte de los recursos aportados miedo ellos al Consorcio.

Si el miembro del Consorcio que se separa no ha realizado aportaciones para no estar obligado a eso, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, si es el caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al consorcio.

Se tiene que acordar para el Consorcio la forma y condiciones en qué tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

Capítulo III
organización

Artículo 9. Órganos

El Consorcio tiene los órganos de dirección siguientes:

a) Órgano de gobierno de carácter colegiado:
- La Junta Rectora

b) Órganos de gobierno de carácter unipersonal
- La Presidencia
- La Vicepresidencia

Artículo 10. Composición de la Junta Rectora

1. La Junta Rectora es el órgano superior del Consorcio y está formada por:

- La persona que ocupa la Presidencia, con voz y voto, que es la persona consejera ejecutiva del Departamento de Transición, Turismo y Deportes del Consejo Insular de Mallorca
- La persona que ocupa la Vicepresidencia, con voz y voto, que es la persona directriz insular de la Dirección Insular de Transición y Ordenación Turística del Consejo Insular de Mallorca

Los vocales, con voz y voto, los cuales ejercen las representaciones siguientes:

- Cuatro en representación del Departamento de Transición, Turismo y Deportes del Consejo Insular de Mallorca, designados por la persona consejera competente.
- Uno en representación del Departamento de Hacienda y Función Pública del Consejo Insular de Mallorca, designada por la persona consejera competente
- Uno en representación del Departamento de Territorio del Consejo Insular de Mallorca, designada por la persona consejera competente.
- Uno en representación de la Consejería de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, o, en caso de reorganización del Gobierno, de la consejería competente en materia de Turismo, designado por la persona titular.
- Dos en representación de la Federación Empresarial Hotelera de Mallorca (FEHM).
- Uno en representación de la Agrupación de Cadenas Hoteleras (ACH).
- Uno en representación de la Asociación de Apartamentos y Viviendas de alquiler de Temporada de Baleares (HABTUR).

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/30/1106305

- Uno en representación de la Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego de la Unión General de Trabajadores (UGT).
- Uno en representación de la Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de Comisiones Obreras (CCOO).

También son vocales, con voz y sin voto, los siguientes:

- Uno en representación de los Servicios jurídicos del Consejo Insular de Mallorca, con voz y sin voto.
- Un funcionario o funcionaria del Departamento de Transición, Turismo y Deportes del Consejo Insular de Mallorca o persona en quien delegue, que actuará como Secretario.

La persona titular de la Secretaría deberá hacer las convocatorias de este órgano siguiendo las instrucciones de la persona titular de la Presidencia, preparar las sesiones, levantar acta y dar fe de los acuerdos que se tomen.

2. La Junta Rectora del Consorcio puede acordar la presencia en sus reuniones de los ayuntamientos, con voz y voto, y sin que eso signifique que se consideran miembros de la misma, pero únicamente en relación con los proyectos o actuaciones que se desarrollen en el ámbito territorial del municipio correspondiente.

Artículo 11. Funciones de la Junta Rectora

1. Corresponde a la Junta Rectora, además del resto de funciones establecidas en estos Estatutos, y de conformidad con la normativa aplicable :

a) Aprobar el plan anual de actuación.
b) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual.
c) Aprobar la memoria anual de actividades.
d) Aprobar la liquidación de cuentas y la cuenta general.
e) Aprobar la censura de cuentas.
f) Aprobar el derecho de separación de los miembros y acordar la expulsión de los miembros que contradigan los objetivos y los intereses del Consorcio.
g) Desarrollar la gestión económica y administrativa del Consorcio.
h) Modificar los Estatutos.
i) Transformar el Consorcio en otra entidad.
j) Disolver el Consorcio con la consiguiente liquidación, si procede.
k) Acordar las medidas pertinentes para la administración de los bienes y los derechos del Consorcio, así como la adquisición, la venta, la permuta, el arrendamiento, la cesión, gratuita u onerosa, y el gravamen de estos y, en general, todos aquellos negocios jurídicos que sean convenientes para la realización de sus objetivos y siempre que se refieran a actos de disposición del patrimonio del Consorcio, en los términos que prevé la normativa que sea aplicable.
l) Ejercitar las acciones judiciales o administrativas que correspondan al Consorcio.
m) Aprobar la plantilla del personal del Consorcio, como también los criterios de selección, admisión y retribución de este, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
n) Acordar la formalización de operaciones de crédito y endeudamiento, tanto en títulos como en operaciones de crédito, y otras operaciones financieras para la financiación adecuada de sus actividades, previa autorización del Consejo de Mallorca.
o) Acordar la cesión del activo y pasivo del consorcio a otra entidad del sector público.
p) Aprobar la convocatoria de selección de proyectos a financiar con cargo en los fondos del consorcio y seleccionar los proyectos.
q) Resolver los recursos potestativos de reposición contra sus propios actos y los recursos de alzada contra los actos del vicepresidente.
r) Modificar el domicilio del Consorcio.
s) Determinar el importe de venta y arrendamiento de las plazas turísticas, tributos, tasas, precios públicos y tarifas.

2. La junta Rectora puede delegar sus funciones en la presidencia, salvo las correspondientes a los apartados f, h, y, j, o y s).

Artículo 12. Funciones de la persona que ocupa la Presidencia

1. Corresponde a la persona que ocupa la Presidencia del Consorcio:

a) Ejercer la más alta representación del Consorcio en todos los ámbitos, con los poderes más amplios y con la posibilidad de emprender, en circunstancias especiales o por razones de urgencia, acciones legales en defensa de los derechos o de los intereses del Consorcio. La persona que ocupa la presidencia, posteriormente, tiene que rendir cuentas a la Junta Rectora de los actos realizados en virtud de esta facultad, para que esta los ratifique. No puede tomar fallos de los cuales se puedan derivar consecuencias económicas sin el consentimiento expreso de la Junta Rectora.
b) Organizar los servicios y la alta dirección e inspección del funcionamiento del Consorcio.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/30/1106305

c) Convocar las reuniones de la Junta Rectora, fijar el orden del día y presidir, dirigir, levantar las sesiones y dirimir los empates con el voto de calidad.
d) Dar el visto bueno a los actos y a los certificados de los acuerdos adoptados por la Junta Rectora.
e) Coordinar la ejecución de las directrices, fallos y acuerdos adoptados por la Junta.
f) Aprobar y firmar en nombre del Consorcio cualquier tipo de acto, contrato o convenio que formalice el Consorcio para el desarrollo de sus actividades.
g) En general, todas las otras funciones y responsabilidades que se correspondan con la gestión del Consorcio o que estén atribuidas al gerente por la legislación del sector público.
h) Ejercer aquellas funciones que le delegue la Junta Rectora, salvo las correspondientes a los apartados *f, h, y, j*, *o y s)* del artículo 11.
i) Ser el órgano de contratación del Consorcio y firmar los contratos derivados de procedimientos de licitación.
j) Autorizar y disponer los gastos, reconocer la obligación y proponer los pagos del ente, previa autorización de los órganos competentes en razón de la cuantía.
k) Dirigir, si procede, al personal del ente.
l) Ejercer la potestad de revisión de oficio del acuerdos del Consorcio.
m) Aprobar los pliegos que tienen que regir la contratación.

2. En caso de enfermedad, ausencia, vacante o cualquier otra imposibilidad, la persona que ocupa la Vicepresidencia, o en su defecto un representante en el Consorcio del Departamento de Transición, Turismo y Deportes del Consejo Insular de Mallorca tiene que sustituir a la persona que ocupa la Presidencia.

3. La persona que ocupa la Presidencia puede delegar sus funciones, en todo o en parte, con carácter permanente o temporal, en la persona que ocupa la Vicepresidencia o a las personas que designe de entre los vocales representantes del Departamento de Transición, Turismo y Deportes del Consejo Insular de Mallorca, salvo aquellas a las cuales se refiere el apartado *h* del punto 1 de este artículo, y las que el apartado *a,* también del punto 1, establece por circunstancias especiales o por razones de urgencia.

Capítulo IV
Régimen funcional

Artículo 13 Funciones de la persona que ocupa la vicepresidencia.

1. El vicepresidente asume las funciones que, en su caso, le delegue el presidente, salvo aquellas a las cuales se refiere el apartado *h)* del punto 1 del artículo 12 y las que el apartado *a)* del punto 1 del mismo artículo establece por circunstancias especiales o por razones de urgencia.

2. Los actos administrativos del vicepresidente no agotan la vía administrativa, y son susceptibles de recurso de alzada ante la Junta Rectora en el plazo y forma previstos en la legislación vigente.

Artículo 14 Funciones de la persona que ocupa la Secretaría, la intervención y la tesorería.

La persona titular de la secretaría ejerce las funciones que la legislación vigente atribuye a los Secretarios de los órganos colegiados, entre ellas, hacer las convocatorias de la Junta Rectora siguiendo las instrucciones de la persona titular de la Presidencia, preparar las sesiones, levantar acta y dar fe de los acuerdos que se tomen, y además , hace las funciones de asistencia jurídica de estos órganos colegiados cuando así lo requieran.

La intervención del Consorcio corresponde a la intervención general del Consejo de Mallorca o intervención delegada que designe, asiste a las sesiones de las Juntas con voz, pero sin voto y hace las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y de contabilidad.

Los servicios de tesorería corresponden a la tesorería general del Consejo de Mallorca.

Artículo 15. Régimen jurídico

1. Este Consorcio es una entidad de derecho público que puede ejercer las potestades necesarias para el cumplimiento de sus fines, excepto la potestad expropiatoria, y se rige por lo que dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la bazas de régimen local, la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, de régimen municipal y de régimen local de las Islas Baleares y por el resto de normativa estatal y autonómica que le sea de aplicación.

2. Pondrán fin a la vía administrativa los actos dictados por la Junta Rectora y la Presidencia del Consorcio.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/30/1106305

Artículo 16. Régimen de personal

El personal al servicio del Consorcio podrá ser funcionario o laboral y tendrá que proceder exclusivamente de las administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes a aquella.

Excepcionalmente, cuando no sea posible contar con personal procedente de las administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a ejercer, el órgano competente de la Administración a la cual se adscriba el Consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del Consorcio para el ejercicio de estas funciones, teniendo en cuenta la legislación vigente en la materia y los informes exigidos por esta.

Artículo 17. Régimen de contratación

1. El régimen de contratación del Consorcio es el que prevé la legislación de contratación pública vigente.

2. La composición de la Mesa de Contratación se determinará por acuerdo de la Junta Rectora.

Artículo 18. Sesiones de la Junta Rectora

1. La Junta Rectora se tiene que reunir en sesión ordinaria, al menos, tres veces el año.

2. También se tiene que reunir, con carácter extraordinario, siempre que sea convocada a iniciativa de la persona que ocupa la Presidencia o a petición de, como mínimo, la mitad de los representantes de los miembros que tienen derecho al voto.

Artículo 19. Convocatoria, funcionamiento y adopción de acuerdos

1. El régimen de convocatoria, funcionamiento y adopción de acuerdos es el que establecen con carácter general para los órganos colegiados los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. No obstante, hace falta el voto favorable de la mitad más uno de los miembros con derecho al voto para que sean válidos los acuerdos que se adopten sobre las materias siguientes:

a) Modificación de los Estatutos.
b) Integración, adhesión o separación de los miembros del Consorcio.
c) Aprobación del presupuesto anual.
d) Operaciones de endeudamiento.

En lo no previsto respeto al régimen de convocatoria, funcionamiento y adopción de acuerdos en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, es aplicable, con carácter supletorio, el régimen que establece el artículo 19 de la mencionada ley.

2. La modificación de estos Estatutos que implique una alteración sustancial de los mismos, entendiendo como tal aquella que afecte en el artículo 2 (Naturaleza) o en el artículo 3 (Objeto), así como los acuerdos a que se refieren las letras *b* y *c* del apartado anterior, requerirá, además, la ratificación de las entidades que sean miembros del Consorcio con derecho al voto a la Junta Rectora que hayan votado a favor.

3. Para los acuerdos de la Junta Rectora relativos a la liquidación del Consorcio, será necesario el voto favorable de todos los miembros representantes de administraciones públicas con derecho al voto en esta Junta y la ratificación de estas. Con respecto a la disolución, estará en lo que establece el artículo 6 de estos Estatutos y también será necesaria la ratificación de las entidades antes mencionadas.

Artículo 20. Medios para la gestión del Consorcio

Cualquiera de las entidades consorciadas, así como sus entes adscritos, puede llevar a cabo, mediante convenio firmado al efecto, la gestión humana, técnica, económica y administrativa necesaria para el desarrollo de las actividades del Consorcio y el cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio que este pueda desarrollar la gestión a través de medios propios.

En el marco de sus finalidades, el Consorcio puede recibir encargos para actividades de prestación, gestión de servicios o producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación.

El Consorcio puede recibir encomiendas de gestión de la Administración del Consejo Insular de Mallorca o del resto de administraciones públicas, así como de todos los entes instrumentales de estas administraciones, por razones de eficacia o cuando quién hace el encargo no

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/30/1106305

tiene los medios necesarios para llevarlas a cabo, con el fin de llevar a cabo prestaciones o actividades de carácter material, técnico o de servicios, enajenas en el ámbito de la legislación de contratos, relacionados con las funciones propias del Consorcio, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 40/2015, y la establecido a la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Capítulo V
Régimen financiero

Artículo 21. Recursos del Consorcio

1. Para la realización de sus objetivos y la finalidad institucional el Consorcio dispone de los recursos siguientes:

a) Las aportaciones de sus miembros.
b) Las subvenciones, aportaciones, ayudas o donaciones de cualquier tipo que concedan a favor suyo organismos, entidades, empresas o personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas.
c) Los productos, las ventas o los incrementos derivados de la gestión patrimonial.
d) Los ingresos procedentes de actividades y de los precios, las tarifas o los cánones que se establezcan por la prestación de sus servicios.
e) Las participaciones o ingresos que procedan de los convenios o conciertos que establezcan con cualesquiera organismos, entidades, empresas o personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas.
f) Los productos que obtengan de las transacciones que el Consorcio realice en el ejercicio de sus funciones, así como de las operaciones económicas y financieras de cualquier tipo en que intervenga.
g) Los empréstitos y deudas que pueda emitir, así como los créditos y otras operaciones financieras de endeudamiento de cualquier tipo que pueda concertar con entidades financieras, bancarias y, en general, de crédito, tanto nacionales como extranjeras, de acuerdo con las Leyes 7/2010, de 21 de julio y 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la comunidad autónoma.
h) Cualesquiera otros recursos no establecidos en los párrafos anteriores.

2. En caso de que las entidades consorciadas incumplan sus compromisos de financiación o de cualquier otro tipo, el Consorcio tiene que revisar el plan anual de actuación para ajustarlo, de acuerdo con los recursos efectivos de la entidad.

3. Con carácter previo a la realización de actividades presupuestadas, el Consorcio tiene que contar con las aportaciones comprometidas para su ejecución, acreditando debidamente en el procedimiento correspondiente.

Artículo 22. Patrimonio asignado y régimen patrimonial

1. El patrimonio del Consorcio está constituido por los bienes de cualquier tipo que adquiera en el curso de su gestión o que le adscriban sus miembros o cualquier organismo, entidad, empresa o, en general, persona física o jurídica, pública o privada.

2. El régimen patrimonial del Consorcio es el que se prevé en su normativa estatal, autonómica o local de aplicación.

Artículo 23. Régimen presupuestario, de control y de contabilidad

El régimen presupuestario, económico y financiero, de contabilidad, intervención y control del Consorcio es el que prevé la normativa estatal, autonómica o local de aplicación en el Consejo Insular de Mallorca.

Disposición transitoria

Durante el presente ejercicio presupuestario el Consorcio mantendrá el régimen de gestión presupuestaría y de contabilidad que té de acuerdo con la Ley 7/2010, de 21 de julio, de sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y en la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Estará a partir del año 2023 cuando se tenga que ajustar a la normativa vigente sobre las haciendas locales y en el plan contable y en las herramientas informáticas que utilice el Consejo Insular de Mallorca.

Disposición final

Entrada en vigor. Estos estatutos entrarán en vigor el día 1 de abril de 2022

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/30/1106305